



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN FELIPE DÍAZ CIFUENTES
DEMANDADO: DEISY LORENA MATEUS ROMERO
RADICADO: 50150-4089-001-2023-00141-00
AUTO: 787 23

Castilla la Nueva (Meta), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, encuentra el despacho que no es viable acceder a la solicitud de SECUESTRO elevada por la parte actora. Lo anterior por el hecho que no se conoce la ubicación del bien mueble objeto de la medida. Nótese cómo la Ley 1564 de 2012, aclara que es a la parte interesada la que corresponde la carga procesal de ubicar los bienes objeto de una medida cautelar. Es así como en dicha normativa se establece: *“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinaran las personas o los bienes objeto de ellas, **así como el lugar donde se encuentran**”*. Lo anterior es lógico, pues dependiendo del lugar donde se encuentra el bien objeto de la medida, se puede establecer, entre otros elementos fundamentales, la autoridad a quien se debe comisionar para la práctica de la diligencia. En consecuencia, la orden de secuestro por ahora deviene improcedente.

No obstante, lo anterior, se oficiará a la Policía Nacional, SIJIN, para que, en aplicación del principio de colaboración armónica establecido en el artículo 113 superior, ubique el vehículo automotor embargado, y se ponga a órdenes de este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1176f131795864b141a262cbc5c48bfc09f6a1cae0195a48428f3ce1f2a8c784**

Documento generado en 19/12/2023 10:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>